

AÑO CIX - N° 28.092
CORRIENTES, JUEVES, 02 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 8
Ordenanzas Pág: N° 19

Sección Judicial

Citaciones - CapitalPág: N° 19
Citaciones - InteriorPág: N° 20

Sección General

Convocatorias Pág: N° 22

Sección Comercial

TestimoniosPág: N° 22



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6536

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan Con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase Monumento Natural e integrante del Patrimonio Natural y Paisajístico de la provincia de Corrientes, al Yetapá de Collar (*Alectrurus risora*), cuyo hábitat se encuentra dentro de los límites territoriales de esta provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 4736, con el objeto de evitar su extinción y lograr su conservación y reproducción.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase a la especie Yetapá de Collar (*Alectrurus risora*) al Sistema de Protección de la Ley Provincial N° 4736.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto N° 778

Corrientes, 20 de Mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 126 de fecha 12 de febrero de 2020 del Ministro de Desarrollo Social y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el artículo 101 del Decreto N° 3056/04 reglamentado por la Ley N°5571, por lo que evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todos sus términos la Resolución N° 126 de fecha 12 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 784

Corrientes, 20 de Mayo de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-7026-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1818 de fecha 14 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1818 de fecha 14 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

r. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 862.

Corrientes, 5 de Junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 100-11-03-00249/2020, caratulado: "MINISTE-RIO DE HACIENDA Y FINANZAS SECRETARÍA PRIVADA DE GOBERNACIÓN REF. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE VALLEJOS – S/ APOYO ECONÓMICO PARA LA EJECUCION DE CONSTRUCCION DE CENTRO DE RESIDENTES", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita una asistencia financiera no reintegrable a la Municipalidad de Lomas de Vallejos, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 5.620.000,00), que serán destinados solventar gastos de ejecución de Obras del Centro de Residentes Lomas de Vallejos.

Que obra en autos, a fs. 01 Memorandum Nº 0372/2020; y a fs. 02 solicitud del Intendente de la Municipalidad de Lomas de Vallejos.

Que intervinieron; a fs. 05 el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a fs. 06 la Dirección General de Presupuesto.

Que en consecuencia, a fs. 07/08 el Ministro de Hacienda

y Finanzas dictó la Resolución Nº 0186 de fecha 13 de marzo de 2020 de modificación presupuestaria de gastos Nº 46/2020 en la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que se expidieron, la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien agregó el comprobante de contabilidad del gasto Nº 02-0936/2020; y la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio emitió el Informe Nº 000497 de fecha 02 de junio de 2020, en el que no formuló objeciones y auspició el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de Lomas de Vallejos, una Asistencia Financiera no Reintegrable por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 5.620.000,00), que serán destinados solventar gastos de ejecución de Obras del Centro de Residentes Lomas de Vallejos, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto por la suma indicada en el artículo 1º, contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 863

Corrientes, 5 de Junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de Colonia Pando, una Asistencia Financiera no Reintegrable por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), que serán destinadas solventar gastos de las Obras del Matadero Municipal, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a

emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto por la suma indicada en el artículo 1º, contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 864

Corrientes, 5 de Junio De 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de Bella Vista, una Asistencia Financiera no Reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), destinado a la ejecución de proyectos ganadores del programa Presupuesto Participativo 2019, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto por la suma indicada en el artículo 1º, contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N°_1116

Corrientes, 30 de Junio de 2020

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.536 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley N° 6.536 tiene por objeto, declarar Monumento Natural e integrante del Patrimonio Natural y Paisajístico de la provincia de

Corrientes, al Yetapá de Collar (*Alectrurus risora*), cuyo hábitat se encuentra dentro de los límites territoriales de esta provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 4.736, con el objeto de evitar su extinción y lograr su conservación y reproducción.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.536 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.087

Corrientes, 29 de Junio de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020 y 576/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020, 1022/2020 y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo

de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 y por el Decreto N° 520/2020 se dispone el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para la mayorías de las provincias, entre las que se encuentra la Provincia de Corrientes, con las excepciones allí dispuestas, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 576/2020 del PEN se establece la prórroga del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 30 de junio inclusive del Decreto N° 520/2020 y sus normas complementarias. Por el Título Tercero del Decreto N° 576/2020 se establece el régimen aplicable del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 1 y hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 576/2020 del PEN, se establece la medida de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por dicho decreto, desde el día 1° hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-CoV-2.
3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a quince (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 576/2020 del PEN, se incluye a Corrientes entre las provincias alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 3° del mismo decreto.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020 y 790/2020, 880/2020 y

considera pertinente adherir al Decreto N° 576/2020, respectivamente.

Que se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las distintas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía. El artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que durante el transcurso de estos más de cien días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.

Que nuestro país tiene una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus, que se evidencia en la situación epidemiológica actual. En virtud del análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se arribó a la conclusión de que conviven dos (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país. La situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no sólo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a niveles nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal para contener la expansión del virus y el diferente impacto en la dinámica de transmisión, lo que llevó al Estado Nacional a tomar decisiones en función de cada realidad.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”

y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país.

Que, en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la situación epidemiológica en la provincia de Corrientes, que transita la Fase 5 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con excepción del municipio de Saladas, está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial. No obstante, el Poder Ejecutivo provincial considera conveniente adherir al DNU Nº 576/2020.

Que según datos brindados por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, las estrategias y la colaboración de la población han sido fundamentales para proteger de la pandemia a los adultos mayores, ya que solamente fueron tres los casos contagiados en esta franja etaria, siendo el mayor porcentaje entre los 25 y 64 años, población activa con intenso movimiento asociado al trabajo. Este esfuerzo compartido permite destacar que en la provincia de Corrientes no hay ningún fallecido ni pacientes internados en estado crítico.

Que esta situación permite alentar la extensión de la Fase 5 en el territorio provincial, con excepción de Saladas, autorizándose a bares y restaurantes a ubicar hasta seis (6) personas por mesa, y en las ceremonias religiosas y lugares de culto se permitirán hasta veinte (20) personas, siguiendo para ello los estrictos protocolos de seguridad, distanciamiento e higiene. Asimismo, se deja en claro que la Fase 5 implica mantener un estricto control en los ingresos a la provincia.

Que el objetivo de estas medidas es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los

mayores cuidados de prevención del contagio, por tal motivo se debe mantener un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para contener en forma oportuna y eficaz un eventual incremento de casos.

Que por Decreto Nº 962/2020 se estableció el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Saladas (Corrientes) en los términos del DNU Nº 408/2020 del PEN, con las excepciones, prohibiciones y suspensión de medidas dispuestas en los artículos 2º al 4º del mismo decreto, posteriormente, por el Decreto Nº 1022/2020 volvió a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y actualmente de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 3, incorporando la circulación de las actividades productivas y evitando el movimiento innecesario de personas.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto Nº 576/2020 del PEN en las partes pertinentes, que prorroga hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto Nº 520/2020 y sus normas complementarias, y establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el mismo decreto, desde el día 1 hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 3º.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes, al Municipio de Saladas (Corrientes), que retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 408/2020 del PEN.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, por las

<p>diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada "Dengue" y los casos de COVID-19.</p> <p>ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 5°: HABILÍTANSE con estricto cumplimiento de las reglas de conducta generales que el distanciamiento social supone en los términos del artículo 6° y las demás disposiciones del Decreto N° 576/2020 del PEN, de las medidas y los protocolos de funcionamiento aprobados por las autoridades sanitarias competentes, para las siguientes actividades:</p> <p>a) Asistencia a bares y restaurantes: por cada mesa pueden estar como máximo seis (6) personas, con las demás medidas y protocolos establecidos para funcionar.</p> <p>b) Ceremonias religiosas, con reuniones de hasta veinte (20) personas como máximo, con distanciamiento social de dos (2) metros cuadrados de espacio circunscrito, como mínimo entre las mismas, con las demás medidas y protocolos establecidos para funcionar.</p> <p>ARTÍCULO 6°: EXCEPTÚANSE del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en el Municipio de Saladas (Corrientes) a partir del día 29 de junio de 2020, a las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan:</p> <p>1. Actividades productivas que puedan realizarse con las medidas y protocolos dispuestos de conformidad a la Fase 3 de la administración del aislamiento.</p> <p>ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 dispuesta en el artículo 2° del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que a partir del 30 de junio de 2020 pueden ingresar por los accesos y pasos fronterizos a la provincia de Corrientes que a continuación se detallan, las personas que tengan el permiso especial otorgado para dicho ingreso.</p> <p>1. Corrientes (Capital): Puente General Manuel Belgrano. Límite con la provincia de Chaco.</p> <p>2. Ituzaingó (San Borgita) Ruta Nacional N° 12. Límite con la provincia de Misiones.</p> <p>3. Bichadero: Ruta Nacional N° 14. Límite destacamento</p>	<p>El Centinela de la provincia de Misiones.</p> <p>4. Colonia Liebig. Límite con la localidad de Apóstoles, Misiones.</p> <p>5. Mocoetá: Ruta Nacional N° 14. Límite con la provincia de Entre Ríos.</p> <p>6. Paso Tunas: Ruta Nacional N° 127. Límite con el municipio de San Jaime de la Frontera de la provincia de Entre Ríos.</p> <p>7. Guayquiraró: Ruta Nacional N° 12. Límite con el municipio de La Paz, provincia de Entre Ríos.</p> <p>ARTÍCULO 9°: Pueden gestionar la autorización especial de ingreso a la provincia de Corrientes, requerida en el artículo anterior, con las acreditaciones respectivas:</p> <p>1. El personal de salud, con certificación laboral, consignando la trazabilidad, el lugar exacto donde trabaja y el de destino.</p> <p>2. Los pacientes oncológicos con tratamiento específico y programado con su respectivo acompañante (no más de uno), quien debe tramitar también su permiso.</p> <p>3. Los propietarios o gerentes de comercios.</p> <p>4. Los periodistas con credencial.</p> <p>5. Las autoridades superiores nacionales, provinciales y municipales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.</p> <p>Si no se cuenta con el permiso otorgado, de conformidad a los artículos 8° y 9° precedentes, no se puede ingresar a la provincia de Corrientes a través de los accesos determinados en el presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 10: EXCEPTÚANSE de realizar la solicitud de permiso especial de ingreso referido en el artículo anterior:</p> <p>1. El personal de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad: Gendarmería, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y las Policías de las provincias de Corrientes y del Chaco.</p> <p>2. El transporte de carga</p> <p>3. Las emergencias médicas</p> <p>ARTÍCULO 11: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por los artículos precedentes, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.</p> <p>ARTÍCULO 12: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 576/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p>ARTÍCULO 13: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 14: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
---	--

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1036/2020
 Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
 Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30687143619	FORESTAL ARGENTINA S.A.	MAIPU 1300 PISO 13 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1037/2020
 Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
 Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de

la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Porello,

**La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30662086351	FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A.	SUIPACHA 1111 PISO 18 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V:02/07

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1038/2020
Corrientes, 25 de Junio de 2020.**

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Porello,

**La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30700979403	FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL - FONDO DE INVERSION DIRECTA	PELLEGRINI CARLOS 91 PISO:8 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1039/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30576210058	GARRUCHOS SA	PARAGUAY 1535 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1040/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SACIFA	RUTA NACIONAL 14 N° 739 - VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V:02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1041/2020
Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30693787285	EMPRESAS VERDES	SUIPACHA N° 1111 PISO 18 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
<p>Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.</p> <p>Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.</p> <p>C.r. Fabian Boleas I:30/06 – V: 02/07</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1042/2020 Corrientes, 25 de Junio de 2020.</p> <p>Visto: Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;</p> <p>Considerando: Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes. Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77. Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.</p> <p>Por ello, La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:</p>		
CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA SA*	OTTO KRAUSE N° 4950 - TORTUGUITAS, BUENOS AIRES
<p>Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.</p> <p>Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.</p> <p>C.r. Fabian Boleas I:30/06 – V: 02/07</p>		

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1043/2020
 Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30616925853	GEORGE V S.A.	QUESADA N° 5067 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1044/2020
 Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30695629830	SAN JUAN CORA SA	UTA 14 KM N° 762 - VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V:02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1045/2020
Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

de la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30707778357	DUGAL SRL	GDOR. FERRE 2531 -- VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1046/2020
Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Porello,

**La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30711642397	EL ESTREBE SRL	TUCUMAN N° 2247 - POSADAS, MISIONES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1047/2020
Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

**La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30710874529	FORESTAL SAN FRANCISCO S.R.L.	AV SAN MARTIN 627 - COLONIA 25 DE MAYO, MISIONES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

**Dirección General de Rentas
Resolución General N° 205 /2020.
Corrientes, 25 de Junio de 2020.**

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen de Mera Compra regulado por el mismo en consonancia con lo establecido por el Convenio Multilateral del 18/08/77, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a *"dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos;"* como así también, en el artículo 51° se faculta *"... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."*

Que, constituyen objetivos de la Dirección General de Rentas, el mejoramiento de los sistemas de control y de fiscalización de los impuestos, la reducción de la brecha

de evasión y del ejercicio de actividades gravadas al amparo de la informalidad en los distintos sectores de la economía provincial;

Que, atendiendo a lo normado por el artículo 123° inciso b) del Código Fiscal: Se consideran actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, en los supuestos de configurarse el hecho imponible de la mera compra, previsto en el artículo 13° último párrafo del Convenio Multilateral, resulta responsable del pago el comprador de los productos, por lo cual sobreviene necesario designar como agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los Productores Primarios Provinciales de Productos Forestales, como así también a aquellos sujetos que realicen actividad de acopio o intermediación de los

<p>mismos en este tipo de operaciones. Que, por lo indicado resulta procedente el establecimiento de un régimen de recaudación en la fuente, respecto de las actividades comerciales de mera compra que se realicen, concierten o materialicen a adquirentes de fuera de la Provincia de Corrientes o que realicen la operación. Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la Provincia de Corrientes. Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve:</p> <p>ARTÍCULO 1º: INSTAURAR un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la Mera Compra de los productos que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b) del Código Fiscal, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos forestales y frutos del país de origen forestal. <p>ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que la obligación de actuar como Agentes de Percepción del presente régimen, recae sobre los productores, intermediarios o acopiadores de los productos primarios referidos en el artículo precedente, que esta Dirección designe en tal carácter.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los sujetos alcanzados por la percepción del impuesto establecida por la presente, son todas aquellas personas humanas o jurídicas que efectúen las operaciones que encuadren, respecto de la Provincia de Corrientes, en la aplicación del instituto de la Mera Compra de los productos indicados en el artículo 1º, cualquiera sea la forma en que se realice.</p> <p>ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que el importe de la percepción se determinará aplicando la alícuota del 2,90 % (DOS COMA NOVENTA POR CIENTO) sobre el 50% (cincuenta por ciento) del precio de los bienes que conste en la factura.</p> <p>ARTÍCULO 5º: ESTIPULAR que la percepción deberá realizarse en oportunidad de perfeccionarse la operación, y una vez practicada constará en la factura emitida, la que será considerada comprobante suficiente para acreditarla.</p> <p>ARTÍCULO 6º: EL importe percibido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado. Los sujetos que por aplicación del presente régimen, generen saldos a su favor, podrán solicitar la exclusión del régimen, la que será otorgada por la Dirección y puesta a disposición del sujeto y los agentes, en la forma que oportunamente se reglamente.</p> <p>ARTÍCULO 7º: LOS sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por los hechos imposables incluidos en la presente resolución, deberán declarar</p>	<p>dichas operaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), bajo el concepto 002 en el cual se discriminará la Percepción por “Mera Compra de productos forestales”, considerando las previsiones de diseño de percepciones dispuestas en el Anexo I de la presente.</p> <p>Asimismo, el importe íntegro de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.</p> <p>Los vencimientos de pago y presentación se regirán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>ARTÍCULO 8º: DETERMINAR que los agentes de percepción que deban actuar conforme la presente norma, deberán presentar declaración jurada, aunque se configuren los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción. b) Cuando habiendo practicado las percepciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto. <p>ARTÍCULO 9º: CONSTITUIR como requisito necesario, la presentación del comprobante de la percepción, en los Puestos de Control y Puestos Camineros, en oportunidad de la salida de los productos primarios fuera de la jurisdicción provincial, sirviendo este comprobante, a los fines de justificar el pago a cuenta para salida de producción primaria exigido por el artículo 1º de la Resolución General 34/2005 y sus modificatorias.</p> <p>ARTÍCULO 10º: PRESCRIBIR que el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de pago y de presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación, serán sancionados conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y normas reglamentarias y/o complementarias.</p> <p>ARTÍCULO 11º: DETERMINAR que cuando las operaciones encuadren en la aplicación del instituto de la Mera Compra y correspondiera la aplicación de forma conjunta del presente régimen y del instaurado por Resolución General 165/2000 - “Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones”, no será aplicable el régimen de percepción precitado y corresponderá únicamente la aplicación del régimen de percepción establecido por la presente Resolución, quedando el agente de recaudación que debiera de actuar, obligado sólo a practicar la percepción conforme a lo normado en este acto.</p> <p>ARTÍCULO 12º: LA presente, entrará en vigencia a partir del día 1º de Julio de 2.020.</p> <p>ARTÍCULO 13º: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.</p> <p>C.P. Fabian Boles</p>
--	---

**ANEXO N° I – RESOLUCION GENERAL N° 205/2.020 -
DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE PERCEPCION
– SISTEMA SIRCAR (R.G. N° 02/2002 y concordantes).**

RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

N° Campo	Descripción del campo	Formato	Dato Ejemplo	Corrientes	
1	Número de Renglón (único por archivo)	Numérico(5)	99999	99999	
2	Tipo de Comprobante	1	Factura	Numérico(3)	2
		2	Nota de Débito		
		3	Recibo		
		4	Nota de Venta al Contado		
		5	Factura Exportación		
		6	Nota Débito para operaciones c/ exterior		
		7	Liquidación		
		20	Otros Comprobantes de Débito		
		102	Nota Crédito		
		106	Nota Crédito para operaciones c/ exterior		
120	Otros Comprobantes de Crédito				
3	Letra del Comprobante (A, B ó C, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante	Char(1)	A	A	
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)	Numérico(12)	000023431222	000023431222	
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial	Numérico(11)	30100100106	30100100106	
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	03/12/2015	03/12/2015	
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)	999999999.99	12342.03	12342.03	
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)	999.99	42.03	42.03	
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)	999999999.99	12342.03	12342.03	
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)	Numérico(3)	011	Siempre 002	
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ	Numérico(3)	914	Siempre 905	

VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 10 - Tipo de Régimen de Percepción, Será el Código "003" para el presente régimen.

C.P. Fabian Boleas

I: 01/07 V: 03/07

Ordenanzas

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Santa Ana Ordenanza Municipal N° 117/2020</p> <p style="text-align: center;">Santa Ana de los Guácaras, Corrientes 24 de Junio de 2020</p> <p>Visto La necesidad de regular las actividades de los productores y emprendedores de la localidad y los vendedores ambulantes que ingresan a Santa Ana de los Guácaras, y;</p> <p>Considerando: Que, debido a los conflictos y los constantes reclamos de los productores, emprendedores locales de Santa Ana de los Guácaras. Que, se ha incrementado en forma notoria la comercialización de distintos artículos de consumo y para uso personal o de carácter general, mediante la comúnmente denominada venta ambulante; Que, a fin de maximizar el apoyo a los emprendimientos de nuestro pueblo, se organizan ferias de compras, para lograr atraer a los vecinos los días miércoles, viernes y domingos. Que, con la feria de compras, no solo permitirá contar con un ámbito propicio para la comercialización de productos alimenticios y no alimenticios sino que también se conforme un lugar integrador de las distintas realidades sociales y culturales de nuestra comunidad. Que, es importante promover el desarrollo de los productores locales, favoreciendo la comercialización de sus productos, tanto como propender a la provisión de productos orgánicos que resguardan la salud de los consumidores. Que, para dar oportunidades a los vendedores ambulantes que ingresan a nuestra localidad, se recomienda como días a realizar sus actividades los lunes, jueves.</p>	<p>Que, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, serán considerados vendedores ambulantes, todas las personas que en forma continuada o esporádica ofrezcan en la vía pública y utilicen vehículos de cualquier tipo, para vender frutas, verduras y hortalizas en el ámbito del ejido Municipal. Que, el Honorable Concejo Deliberante considera procedente el dictado de la presente.</p> <p>Por Ello: El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Ana de los Guacaras Ordena</p> <p>Artículo 1°: Disponer la organización de las ferias en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 10/2016, dirigido a los productores y emprendedores de la localidad, en mira de maximizar el apoyo a la actividad comercial local.</p> <p>Artículo 2°: Se Prohíbe el ingreso de los vendedores ambulantes para la venta de frutas, verduras y hortalizas en el Municipio de Santa Ana de los Guácaras, con excepción de los días lunes y jueves</p> <p>Artículo 3°: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, realizar campañas de difusión para las ferias de compras locales.</p> <p>Artículo 4°: Se Recomienda a través del órgano de control, la inspección de la feria y la actividad de los vendedores ambulantes.</p> <p>Artículo 5°: La presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.</p> <p>Artículo 6°: Elevar la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento.</p> <p>Sra. López Norma Alicia – Presidente Sr. Nolasco Gustavo Andrés – Concejal Sr. Romero Raúl Alberto - Concejal Sra. Galarza Mercedes del Carmen – Concejal Sr. Lobato Fabricio Josue. – Secretario</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones -Capital

<p style="text-align: center;">Expte N° 142464/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores No3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: MARIANO ZAMORA, DNI desconocido en autos, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos estrados judiciales sito en calle Pellegrini N°962 de esta ciudad, en los autos caratulados: ""ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/CRIA 70 P/SUP. LESIONES GRAVES. VIC: ALDO BENJAMIN CARDOZO. CAPITAL"" Expediente N° 142464/16. Corrientes, 26 de Junio de 2020.</p> <p>Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez I: 29/06 – V: 03/07</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° 179719/18</p> <p>RUIZ ANGEL MARCELO S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES LEVES - CAPITAL". Expediente N° 179719/18</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. PIERINA ITATÍ DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ se cita y emplaza a: MATIAS LEONEL RUIZ DNI NRO 43.345.034, cuyo último domicilio que constara en autos es sito en BARRIO PIRAYUI - CALLE TRENTON - LOTE NRO 4 - DE ESTA CIUDAD DE CORRIENTES, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos Estrados Judiciales (sito en Carlos Pellegrini N° 962) a tomar contacto directo con el mismo. CORRIENTES, 01 de Junio de 2020.-"</p> <p>Dra. Pierina Ramirez I: 30/07 V: 06/07</p>
---	---

<p>Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: EDUARDO OMAR MARKEVICZ – DNI No 16.488.502, cuyo últimos domicilios conocidos son en: calle Los Charrúas al 3500 del Barrio San Antonio Este, Calle Las Heras n o 505 y/o calle Madariaga no 936, 2o piso dpto.. C, todos de esta ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VELAZCO SAAVEDRA DARIO ESTEBAN S/.DENUNCIA", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: p/presunto delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON SOMETIMIENTO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VICTIMA, AGRAVADO POR HABERSE APROVECHADO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, en carácter de IMPUTADO, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de noviembre de 2019. Provincia de Corrientes. Poder Judicial</p>	<p>Dra. María Josefina González Cabañas I:02/07 V:08/07</p> <p>Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: GUILLERMO OSCAR RIVITTI – DNI No 18.513.933, cuyo último domicilio conocido es en calle Delfor Díaz no 1881, departamento de Hurlingham – Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CEDROLLA, PABLO ANDRES S/DENUNCIA. CAPITAL", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas:p/presunto delito de ESTAFA, en carácter de INDAGATORIA, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. CORRIENTES, de JUNIO de 2020.</p> <p>Dra. María Josefina González Cabañas I:02/07 V:08/07</p>
---	---

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte Nº PXC 1668/9</p> <p>Por disposición de S. Sa, Juez de Instrucción y Correccional de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. MARTÍN JOSÉ VEGA, que en las actuaciones caratuladas: PXC 1668/9 "TURZA ARTURO ALBERTO - GOGORZA JORGE EDUARDO - CHAPARRO EDGAR ESTEBAN Y ROJO DOMINGO REMIGIO P/ SUP. ESTELIONATO REITERADO (DOS HECHOS) Y FALSEDAD IDEOLÓGICA REITERADA EN CONCURSO IDEAL ENTRE SÍ - SAUCE", se hace saber y notifica a los imputados DOMINGO REMIGIO ROJO, EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, la Sentencia dictada en el día de la fecha, cuya parte pertinente se transcribe: "AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) SOBRESAYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA: a) DOMINGO REMIGIO ROJO, de apodo "LILLO", de estado civil soltero, de profesión o actividad hacendado, de nacionalidad argentina, con estudios primario completo, sabe leer y escribir, DNI Nº 11.462.094 (no exhibe), nacido en Sauce (Ctes.), el día 20 de Febrero de 1955, domiciliado en calle Independencia 750 de Sauce, Corrientes; que la mayor parte de su vida ha residido en esta ciudad de Sauce, siendo hijo de REMIGIO ROJO y de EUSEBIA GUTIERREZ; b) EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 17.609.561, nacido en Chajarí (Entre Ríos), el día 04 de Agosto de 1965, domiciliado en calle San</p>	<p>Martín 801 de Mocoretá, Corrientes, teléfono 03775 - 498032 / 03775 - 15432637; que la mayor parte de su vida ha residido en Mocoretá, siendo hijo de MARTIN JOSE CHAPARRO y de ROSA ALICIA FARINON; c) ARTURO ALBERTO TURZA, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 20.266.423, nacido en Capital (Ctes.), el día 17 de Septiembre de 1968, domiciliada en calle Primera Junta 465 de Sauce, Corrientes, teléfono 03774 - 15491349; que la mayor parte de su vida ha residido en Corrientes Capital, siendo hijo de MANUEL TURZA y de ELSA MARIA LLANO y d) JORGE EDUARDO GOGORZA, de estado civil divorciado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 4.847.961, nacido en Monte Caseros (Ctes.), el día 24 de Diciembre de 1948, domiciliado en Teniente Coronel Bergamini 175 de Monte Caseros, Corrientes, teléfono 03775 - 422958; que la mayor parte de su vida ha residido en Monte Caseros, siendo hijo de JUAN BAUTISTA GOGORZA IRASTORZA y de ELBA LEONOR ARMANAZQUI; respecto de la presunta comisión de un hecho delictivo encuadrable en el tipo penal de ESTELIONATO REITERADO -DOS HECHOS- (art. 173 inc. 9º y 55 del CP) y FALSEDAD IDEOLÓGICA (art. 293 y 55 del CP) todos en concurso IDEAL entre sí (art. 54 CP), atribuibles a DOMINGO REMIGIO ROJO en calidad de autor y EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, en calidad de cómplices primarios (art.45 del mismo cuerpo legal), respecto del hecho por el que fueran indagados, en</p>
---	--

<p>calidad de autor; y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo parcial de las presentes actuaciones a su respecto, conforme a las disposiciones legales citadas.- 2º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. DR. MARTÍN JOSÉ VEGA. Juez.- Dra. MARÍA DE LAS NIEVES OJEDA. Secretaria"</p> <p>Dr. Martín José Vega Dra. María De Las Nieves Ojeda. I: 29/06 V: 03/07</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° 7187/20</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Salta N° 801, a cargo por subrogación de la Dra. Myriam Zeno, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni, cita a estar a derecho en Expte. N° 7187/20, caratulado: "BEHR BERNARDO JOSE ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (CTES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a QUIENES SE CONSIDERE CON DERECHOS respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, en la MANZANA NUMERO CIENTO SESENTAY SEIS (166) ROJO, designada como Lote N° 8 en mayor extensión, sobre calle 25 de Mayo entre las calles Industria y San Martín y Según croquis confeccionado por el Agrimensor Nacional Darío Giorasi, que se individualizada como lote N° 2; constante de las siguientes medidas perimetrales: del punto A al punto B: catorce metros (14 mts.) que es su frente sobre calle 25 de Mayo; del punto B al punto C: veintiocho metros (28 mts.); del punto C al D: catorce metros (14 mts.); del punto D al A: veintiocho metros (28 mts.) lo que hace una superficie total de: trescientos noventa y uno metros con cinco cuadrados (391.05 mts2) según mensura; lindando: al Noreste: Daniel Alejandro Marian s/ mensura, al Noroeste: Enriqueta Sosa de Viccini s/ mensura, al Suroeste: Olga Ester Feyen s/ mensura y Sureste calle 25 de Mayo. INSCRIPCIONES: No constan datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble provincial a, Partida Inmobiliaria: B1-5939-1 originaria (en mayor extensión), hoy corresponde al ADREMA B1-100056-1, para que en el plazo de 15 días comparezcan a constituir domicilio, contestar la demanda, y oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Publíquense los edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de la capital (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. del C.P.C.y.C.).- Bella Vista, 23 de JUNIO de 2020.-</p> <p>Dra. Karina A. Villaverde Zoni I: 01/07 V: 02/07</p>
<p style="text-align: center;">Expte N° PXL 12815/14</p> <p>Expte N° PXL 12815/14 "CARDOZO LUCAS GABRIEL Y VALENZUELA YONATAN EZEQUIEL PI HURTO CALIFICADO POR EL ESCALAMIENTO.- P. LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2º Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle el Levantamiento de Rebeldía de CARDOZO LUCAS GABRIEL, D.N.I. N° 38.716.663, revocando la Resolución N° 329 obrante a fojas 312; sin apodos, argentino, de estado civil soltero, ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domicilio conocido en Pasaje España No 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose vía e-mail, la Resolución, a sus efectos.- ". Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.</p> <p>Dr. MARCELO RAMON FLEITAS I: 01/07 V: 07/07</p>	<p style="text-align: center;">Expte. PXG 29.837/18</p> <p>Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. N° 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/n° de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCIÓN. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.</p> <p>GOYA (Corrientes), 26 de JUNIO de 2.020.-</p> <p>Dr. Carlos Antonio Balestra I: 01/07 V: 07/07</p>
<p style="text-align: center;">Expte. PXG 29.837/18</p> <p>Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. N° 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/n° de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCIÓN. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.</p> <p>GOYA (Corrientes), 26 de JUNIO de 2.020.-</p> <p>Dr. Carlos Antonio Balestra I: 01/07 V: 07/07</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 32521/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VÍCTOR HUGO MAIDANA, D.N.I. N° 32.837.594, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR HUGO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL - GOYA (INT. N° 30.410)", Expediente N° PXG 32521/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DESOBEDIENCIA JUDICIAL,</p>

<p>en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de junio de 2020.- Dr. Carlos Antonio Balestra I:01/07 V:07/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 32939</p> <p>El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.),</p>	<p>Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a JOSE LEIVA (SIN DNI), y a CESAR LEIVA (S/DNI), cuyo último domicilio fuera Bo . Malvinas, calle Eustaquio Acuña s/n, fin de recepcionarseles declaración de imputados previa designación de Abogado Defensor. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: ""LEIVA CESAR JOSE EDUARDO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE, Expte. N° 32939; GOYA, (Ctes.), 1 de Octubre de 2019. Dr. Carlos Antonio Balestra I:01/07 V:07/07</p>
---	--

Sección General

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Club Atlético Sapucay</p> <p>La Comisión Directiva del Club Atlético Sapucay, con domicilio en la Calle J.R Vidal N° 1760 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 25 de Julio del 2020 a las 10 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en</p>	<p>sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva. 3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019. 4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.- <p>La Comisión Directiva I:02/07 V:02/07</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">GUIDELMA SASU</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/06/2020. 1.- JAVIER MAXIMILIANO PITTON, 45 años, Casado/a, Argentina, Empleado/comerciante, calle Placido Martinez], nro. 1379, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23933953, CUIT 20239339531; y 2.- "GUIDELMA SASU". 3.- Calle CATAMARCA 344, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n/c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JAVIER MAXIMILIANO PITTON: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JAVIER MAXIMILIANO PITTON con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LAURA INES TASSANO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-02-07-00349/2020. Caratulado: GUIDELMA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p>	<p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:02/07 V:02/07</p> <p style="text-align: center;">VIA CORRIENTES SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 23/06/2020. 1.- SERGIO ANTONIO PEREZ, 37 años, Soltero/a, Argentina, CONTADOR PUBLICO, calle GRANADA, nro. 209, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29641130, CUIT 20296411303; NESTOR ROLANDO PEREZ, 33 años, Soltero/a, Argentina, CONTADOR PUBLICO, calle GRANADA, nro. 209, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32551621, CUIT 20325516217; y 2.- "VIA CORRIENTES SAS". 3.- Calle GRANADA 209, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n/c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SERGIO ANTONIO PEREZ: 17213 acciones; NESTOR ROLANDO PEREZ: 16538 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SERGIO ANTONIO PEREZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: NESTOR ROLANDO PEREZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de</p>
---	---

fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-02-07-00348/2020. Caratulado: VIA CORRIENTES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 02/07 V: 02/07

LO DE SERGIO SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 05/06/2020. 1.- SERGIO OSVALDO UGARTEMENDIA, 50 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle SITJA NIN, nro. 1075, Paso De Los Libres, provincia Corrientes, DNI 21443318, CUIT 20214433185; y 2.- "LO DE SERGIO" SASU". 3.- Calle SITJA NIN 1075, Ciudad Paso De Los Libres. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SERGIO OSVALDO UGARTEMENDIA: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SERGIO OSVALDO UGARTEMENDIA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JUAN MANUEL MARQUES, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-26-06-00342/2020. Caratulado: "LO DE SERGIO". S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas.

Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 02/07 V: 02/07

C&C&C COMERCIALIZADORA ARGENTINA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01/06/2020. 1.- CONRADO JOSE D ANTIOCHIA, 52 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle LA CRUZ, nro. 2900, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 18561330, CUIT 20185613306; CESAR LUIS FLEITA, 40 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle Pasaje Recova, nro. 1225, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 27871901, CUIT 20278719015; y 2.- "C&C&C COMERCIALIZADORA ARGENTINA SAS". 3.- Calle ESTADO DE ISRAEL 2758, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CONRADO JOSE D ANTIOCHIA: 16875 acciones; CESAR LUIS FLEITA: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CONRADO JOSE D ANTIOCHIA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CESAR LUIS FLEITA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01-07-00347/2020. Caratulado: C&C&C COMERCIALIZADORA ARGENTINA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 02/07 V: 02/07



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar